Firmado digitalmente por José Felix Montoliu Soto el día 02-03-2017



## administración local

# AYUNTAMIENTOS

### **MANZANARES**

**ANUNCIO** 

Habiendo quedado definitivamente aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 31 de enero de 2017, el Reglamento de uso de las áreas de recreo canino del municipio de Manzanares, se procede a publicar su texto íntegro, conforme sigue:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los perros tienen unas necesidades de relacionarse e interactuar, ya que son animales gregarios en su comportamiento social. En caso de que no pudieran satisfacer las citadas necesidades, nos encontraríamos ante perros poco equilibrados, que podrían llegar a sufrir problemas de comportamiento, entre ellos agresividad, y esto podría ocasionar un problema muy grave y alarma social.

El juego en los perros es muy importante, sobre todo con miembros de su misma especie, pero también es esencial el juego con los humanos. Con el juego los cachorros incluso establecen su jerarquía, además de socializarse y aprender a controlar la mordida.

La estimulación física de los perros es imprescindible y es conveniente que jueguen con otros perros o personas realizando ejercicio físico. Además, los perros tienen unas necesidades fisiológicas y unas necesidades sociales y de comportamiento que deben satisfacer siempre que sea posible. Todo ello permitirá al animal conseguir su equilibrio físico y mental.

Por este motivo, las Administraciones procurarán zonas de esparcimiento y de ocio para perros, recintos cerrados donde los usuarios pueden permitir que sus mascotas corran libremente y se ejerciten sin riesgo para otros perros ni para la personas, donde los animales puedan dar salida a sus necesidades fisiológicas y etológicas y disfrutar de un tiempo sin correa sin causar molestias a nadie para prevenir el estrés y que puedan gozar de una buena salud física y mental. Además, estas zonas también aportan beneficios a los propietarios de los perros, ya que pueden disfrutar de sus mascotas al aire libre, fomentar las relaciones interpersonales y de amistad con los dueños de otros perros, realizar ejercicio físico tan necesario para la salud y, en definitiva, tener un rincón donde relajarse tras una jornada laboral.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de uso de los espacios públicos urbanos especialmente habilitados para los animales y sus propietarios y todos aquellos que se pudieran crear en un futuro en el municipio de Manzanares y que quedarán incluidos, en su caso, en el presente Reglamento, a través del correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

La titularidad de las áreas de recreo canino del municipio es del Ayuntamiento de Manzanares, así como su gestión, y estará regulado de acuerdo a las disposiciones generales y reglamentaciones que existan en la materia.

El Ayuntamiento podrá adjudicar, previa aprobación por el órgano municipal competente, la gestión total o parcial de los servicios de las áreas de recreo canino a una empresa privada o asociación protectora de animales mediante el debido trámite administrativo.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts, 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



## Número 43 · viernes, 3 de marzo de 2017 · 1570

- Área de recreo canino o parque canino: espacio reservado para el esparcimiento canino donde, bajo la supervisión y control de sus dueños, los perros puedan disfrutar, correr y jugar sueltos sin riesgos. Es, además, un lugar para fomentar la convivencia ciudadana con las mascotas y la tenencia responsable de animales domésticos.
  - Pipí-can: zona destinada a los perros para que estos puedan realizar sus necesidades fisiológicas.
- Elementos recreativos y de ejercicio: aquellos elementos tipo juegos (rampas, puentes, tubos) destinados a que los perros pueden ejercitarse acompañados o en solitario.

Artículo 3. Objetivos de las áreas de recreo canino.

- Ofrecer a los ciudadanos un espacio destinado al esparcimiento y recreo canino donde se favorezca la relación entre ellos, así como entre los propietarios de las mascotas y las personas que comparten su amor por estos animales.
  - Mejorar la convivencia de ciudadanos y mascotas.
- Ofrecer un lugar de información sobre todos los temas relacionados con estas mascotas y donde fomentar la tenencia responsable y de promoción de la adopción de animales abandonados.
- Disponer de un recinto adecuado para la celebración, en su caso, de todo tipo de actividades cuyos protagonistas principales sean los perros (exhibiciones de adiestramiento, certámenes, etcétera).

Artículo 4. Usuarios de las áreas de recreo canino.

Los usuarios de las áreas de recreo canino serán todos los vecinos o visitantes de Manzanares propietarios de perros.

También podrán acceder a estas áreas cualquier persona mayor de catorce años que quiera disfrutar viendo a estos animales o las actividades/eventos que se pudieran organizar en estas áreas con el perro como principal protagonista, siempre y cuando no pongan en riesgo a los animales que se encuentran en el interior. En este caso, las personas que deseen interactuar con los animales deberán contar siempre con el permiso del correspondiente propietario.

Los menores de catorce años deberán ir siempre acompañados de su padre, madre, tutor o persona que se haga responsable en todo momento del menor.

Artículo 5. Funcionamiento y gestión.

1. Horario de las áreas de recreo canino.

Las áreas de recreo canino permanecerán abiertas al público en horario ininterrumpido de 9 horas a 22 horas en horario de invierno y de 9 horas a 24 horas en horario de verano, durante todos los días de la semana, pudiéndose modificar de acuerdo a circunstancias que así lo aconsejen.

Normas de uso obligatorias de las áreas de recreo canino.

Los animales de la especia canina potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal, y deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

Sin perjuicio de lo anterior, se establecen las siguientes normas obligatorias y de estricto cumplimiento:

- 1°. Recinto de uso exclusivo de mascotas caninas y acompañantes.
- 2°. Quedará limitada la entrada a un máximo de tres perros por adulto.
- 3°. Quedará prohibida la entrada de bicicletas, patines, monopatines o similares, así como los carros de bebé.
  - 4°. Prohibida la entrada a hembras en celo y animales con collares de púas o dientes.
  - 5°. Se limitará la entrada a cachorros de menos de 6 meses.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- 6°. Los animales deben estar en todo momento acompañados de su propietario y/o acompañante. El perro debe estar vigilado constantemente, por lo que está absolutamente prohibido dejarlos solos en el área.
- 7°. Solo pueden entrar aquellos animales que estén censados, con microchip y cumplan la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria.
- 8°. Es obligatorio recoger los excrementos que generen las mascotas y depositarlos en las papeleras instaladas a tal efecto.
  - 9°. La puerta debe permanecer en todo momento cerrada.
- 10°. Los animales deben entrar y salir del área sujetos con correa. Los perros deben entrar en el área canina sujetos con correa y no se soltarán hasta haber cerrado la puerta. Se sujetarán con la correa antes de abrir la puerta para salir.
- 11°. Los animales deben estar con collar en todo momento para facilitar su separación en caso de enfrentamiento.
- 12°. Deben entrar en el recinto con bozal aquellas mascotas que estén catalogadas como potencialmente peligrosas o con características que así lo aconsejen (fuerte musculatura, grandes mandíbulas, agresividad).
  - 13°. Si un animal se muestra agresivo deberá abandonar el área inmediatamente.
- 14°. Los menores de catorce años no podrán entrar en el área si no van acompañados de una persona responsable del menor.
  - 15°. Queda totalmente prohibido bañar a las mascotas dentro del parque.
- 16°. Los propietarios de los animales son los responsables legales ante cualquier tipo de daño que se pudiera ocasionar en las instalaciones, a otros animales o a personas.
- 17°. Se permite el uso de pelotas y juguetes, pero en el caso que se produzcan peleas, estos elementos serán retirados de forma inmediata.
- 18°. Al menor indicio de agresividad, el propietario sujetará a su perro con la correa y deberá abandonar el área canina por un tiempo prudencial hasta que el animal se haya tranquilizado.
- 19°. Los perros pueden permanecer en el recinto el tiempo que deseen siempre y cuando no se generen conflictos.
  - 20°. Queda totalmente prohibido comer, fumar o consumir bebidas alcohólicas en el área de recreo.
  - 21°. Queda totalmente prohibido alimentar a los animales en el área de recreo.

Artículo 6. Tasas.

Estas instalaciones están concebidas como de utilidad social y serán gratuitas para todos los usuarios conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento.

No obstante, si por parte de una asociación con ánimo de lucro, se desease utilizar las instalaciones para exhibiciones, concursos caninos o cualquier otra actividad de este tipo, los gastos que se generasen por el uso de la instalación, podrán ser repercutidos a los organizadores de las mismas.

Artículo 7. Responsabilidad y obligaciones.

El Ayuntamiento de Manzanares, como titular de las áreas de recreo canino, es responsable del mantenimiento de éstas, llevando a cabo las actuaciones necesarias para que las condiciones higiénico-sanitarias sean adecuadas, entre las que se encuentran la limpieza, tanto de las áreas de recreo como de los pipí-can, reparación de los desperfectos de pavimento y mobiliario urbano (bancos, papeleras, elementos recreativos y pictogramas), riego periódico, tratamientos de desinfección, trabajos de jardinería, etcétera.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Los propietarios o acompañantes de los animales estarán obligados a respetar las normas de uso de las áreas de recreo canino, siendo responsables legales de cualquier tipo de daños que se pudieran ocasionar, así como de cumplir la normativa vigente en materia de protección de animales domésticos, tenencia de animales potencialmente peligrosos, la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales domésticos y la ordenanza municipal reguladora de la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de mantenimiento de la convivencia ciudadana.

Los organizadores de exhibiciones caninas serán responsables legales de cualquier tipo de daños que se pudieran ocasionar.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones aplicables al presente Reglamento serán las tipificadas en la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Castilla la Mancha, y demás normativa sectorial aplicable, así como en las Ordenanzas referidas anteriormente del municipio de Manzanares.

La imposición de cualquier sanción prevista en el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 9. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

Artículo 10. Procedimiento.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Artículo 11. Prescripciones.

Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de Animales Domésticos de la Comunidad de Castilla La Mancha, y demás normativa sectorial aplicable, así como en las Ordenanzas referidas del municipio de Manzanares. Si estas no fijan plazos de prescripción o las infracciones de las obligaciones contenidas en este Reglamento no están recogidas en la normativa aplicable, se aplicarán las prescripciones previstas en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



## Número 43 · viernes, 3 de marzo de 2017 · 1573

#### ANEXO I UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1.- Ubicación.

Las actuales áreas de recreo canino se localizan en el este del municipio, en el terreno ubicado entre el IES Azuer y la piscina cubierta.

2.- Descripción de las instalaciones.

El área de recreo canino dispone de una superficie de 2.600 metros cuadrados. Los límites son el IES Sotomayor al Norte, la parcela de titularidad pública con ref. catastral 9065007VJ6196N al Sur, la piscina cubierta al Este y el IES Azuer al Oeste. Todo el perímetro de la superficie se encuentra vallado lo que impide la salida de los animales fuera del recinto sin el control de sus dueños. Consta de un acceso peatonal con doble puerta.

Dispone de un recinto destinado a pipí-can con las infraestructuras básicas para el mantenimiento del mismo en condiciones de higiene y salubridad.

Las normas de uso del área se encuentran debidamente indicadas mediante carteles informativos y principalmente a la entrada del recinto.

El área está dotada de papeleras caninas, bancos, elementos recreativos y de ejercicio y una fuente para los animales.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Manzanares, 1 de marzo de 2017.- El Alcalde.

Anuncio número 710

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts, 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.